

(nº 2.7)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 del Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la “*Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 del citado texto legal.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible:

- a) La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, iniciada o completa, para el traslado de los mismos a los depósitos habilitados al efecto por los servicios municipales competentes, y su custodia hasta la devolución al interesado.
- b) La inmovilización inmediata de vehículos por la Policía Local mediante el procedimiento mecánico, de conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico y seguridad vial.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyentes** las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos retirados y/o custodiados e inmovilizados .

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE

1. Constituye la Base imponible la unidad de vehículo, su clasificación y la naturaleza del servicio prestado.

2. A los efectos de esta tasa, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

A) Ciclomotores, ciclos y bicicletas.

B) Motocicletas.

C) Turismos y vehículos con tara no superior a 4.500 kg.

D) Camiones y vehículos con tara superior a 4.500 kg.

ARTÍCULO 6 :CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	CLASE VEHÍCULOS/€			
	A	B	C	D
1. Cuando iniciado el servicio para el traslado del vehículo al depósito municipal, éste no llegue a realizarse por la presencia del propietario que se hace cargo del mismo y siempre que no se hayan iniciado los trabajos para su remolque.	12	15	20	20
2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para su remolque y el vehículo no pueda circular por sus propios medios y cuando el servicio se realice completo, con traslado del vehículo hasta el depósito municipal.	35	60	85	200
3. Por cada día o fracción de día de estancia del vehículo en depósitos municipales o local habilitado al efecto.	3	10	12	18
4. Cuando se proceda a la inmovilización por medio de procedimiento mecánico.	10	25	40	60

ARTÍCULO 7: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 8: DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio definido en el artículo 2 de la presente ordenanza .

2. El servicio se entiende iniciado en los cuatro epígrafes enumerados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Se establece que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente ordenanza serán hechos efectivos a la Tesorería municipal a través de los servicios de la Policía Local o de las entidades colaboradoras en la recaudación municipal habilitadas al efecto. Los servicios de la Policía Local expedirán los oportunos recibos justificativos del ingreso de la cuota

2. No será devuelto a su propietario ningún vehículo hasta que no se haya hecho efectivo el pago de la tasa devengada.

3. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de población o policía urbana.

ARTÍCULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 11: NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de diciembre de 2005, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 30 de diciembre de 2005.

El Alcalde

Fdo:Rafael Albert Roca.